Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud
Dirección General de Calidad y Educación en Salud
Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud

Oficio No. DGCES-DG-1450 -2019

Ciudad de México, 14 de agosto de 2019.

Asunto: Respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones (AIR) del Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

Dr. José Alonso Novelo Baeza
Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
P r e s e n t e

Hago referencia al oficio **CGJC/OR/2534/2019,** suscrito por Lic. Mónica Téllez Estrada Subdirectora Ejecutiva de Normatividad en la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante el cual remite el **Oficio COFEME/19/3381,** de la Comisión Nacional Mejora Regulatoria (CONAMER), de fecha 17 de junio de 2019, en el que se solicita ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios que a continuación se señalan:

"AMPLIACIONES Y CORRECCIONES"

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la última versión remitida del Anteproyecto y su AIR, esta Comisión observa que esa Dependencia ha sido omisa en relación a la información proporcionada, debido a que no incluyó lo previsto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala:

> ***"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogan o derogan y que se refieran a la misma materia o sector económicamente regulado.*** *La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.*
>
> ***A efecto de verificar el cumplimiento de los dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente"***
> *[...]" (énfasis añadido).*

Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX. Tel. 01 (55) 2000 3484 www.calidad.salud.gob.mx

Al respecto, a esta Comisión no le fue posible encontrar referencia alguna, ya sea en el cuerpo del anteproyecto o en el AIR correspondiente, respecto a las obligaciones regulatorias que serán derogadas u abrogadas a efecto de dar cumplimiento con el Requerimiento del artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

Con base en lo anterior, se observa que no brindaron los elementos necesarios para poder acreditar el cumplimiento de los requerimientos del artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

Al respecto esta CONAMER no omite comentar que el documento ***20190603103737_4711_DGCES-DG-0687-2019.pdf*** *anexo a la última versión del AIR, esa Secretaría indico lo siguiente:*

"Resulta necesario aclarar que con el término "modificación" se hace referencia a aquellos cambios realizados en la denominación del mobiliario, equipo o instrumental, pero de una forma más genérica o precisa dependiendo del caso, es decir, no es la adición de una nueva obligación, simplemente se denominó de manera diferente, esto es, que su uso o funcionamiento sirve para los mismos propósitos, asimismo, las0 adiciones se debieron a la necesidad de integrar las innovaciones tecnológicas de utilidad para la prestación del servicio y las eliminaciones fueron resultado de las modificaciones o en su caso, aquellas obligaciones que se suprimieron debido a que se encuentran reguladas en otras normas oficiales mexicanas y con ello, evitar una sobre-regulación.

(...)

En concordancia con la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, que refiere los principios a los que se orienta, que entre otros son, el máximo beneficio social y seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones, así como mayores beneficios que costos, y en proporción con los objetivos que persigue la política de mejora regulatoria, al procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos, y produzcan el máximo bienestar a la sociedad, esta unidad administrativa, solicita atentamente a esa CONAMER, se considere que las normas oficiales mexicanas en materia de prestación de servicios de atención médica, buscan el único interés de que los establecimientos donde se presta la atención médica, con independencia del tipo, se dé el sentido práctico y protector que confiere el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se pretender generar con ese instrumento técnico-jurídico, el máximo beneficio para la sociedad que se traduce a los millones de usuarios de los sectores público, social y privado que son atendidos en este tipo de consultorios y que sean superiores a los costos, salvaguardando el interés general de la mayoría.
Aunado a que, con la emisión de estos instrumentos jurídicos, se da cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley General de Salud y en su Reglamento en materia de prestación de servicios de atención médica".

Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX. Tel. 01 (55) 2000 3484 www.calidad.salud.gob.mx

Al respecto, esta Comisión observa que, si bien concuerda con dichos preceptos, ello no exenta de cumplimiento del requerimiento de simplificación para estomatología, nutriología y homeopatía y se añade un nuevo apartado de optometría, obligando de esta manera a que los particulares del sector privado deben tener todos los requerimientos indicados en los correspondientes anexos.

Sin demerito de lo indicado en el párrafo anterior, esta Comisión observa entre las modificaciones propuestas por el Anteproyecto, también se eliminan de los anexos ciertos requerimientos, situación que constituye ahorros que pueden ser utilizados para el cumplimiento del mandato de simplificación regulatoria. Por tales motivos se sugiere a esa Secretaría identificar y cuantificar en el AIR correspondiente dichas acciones, detallando la metodología utilizada; a efecto que se esté en posibilidades de corroborar que efectivamente exista una reducción en el statu quo de los costos de cumplimiento de la regulación para los particulares, derivado de las acciones de simplificación antes mencionadas. Lo anterior en cumplimiento a los dispuesto en el párrafo del artículo Quinto del Acuerdo Presidencial." ***(sic)***

Por lo que hace a las manifestaciones de esa CONAMER, esta Unidad Administrativa reitera que no cuenta con regulaciones susceptibles para dejar sin efecto, las normas oficiales mexicanas emitidas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud (CCNNIDTIS), no cuentan con las caracterisiticas necesarias para su anulación, esto es, no se ha extinguido la materia regulada, no han entrado en desuso, su costo no supera los beneficios del interés social y menos aún se contraponen a preceptos constitucionales, acuerdos o normas internacionales.

Más aún, las Normas Oficiales Mexicanas que expide el CCNNIDTIS, son los únicos instrumentos que regulan la prestación de los servicios de atención médica en el Sistema Nacional de Salud, no existen otros instrumentos normativos con el carácter de obligatoriedad como las NOM´s para dicha ordenación, luego entonces se dejaría un laguna normativa e incertidumbre jurídica para los prestadores de los servicios de atención médica, lo que puede propiciar conductas inadecuadas y lo más grave aún, sería no contar con los instrumentos normativos para que la autoridad competente ejerza las acciones de vigilancia sanitaria.

No obstante, en esta actualización de la norma oficial mexicana el Grupo Técnico Interinstitucional (GTI), determinó la eliminación de ciertas obligaciones, dándose así una derogación o desregulación parcial, lo cual resultará benéfico para los prestadores de los servicios de atención médica en los diversos consultorios, ya que existe una disminución de las obligaciones contenidas en la norma oficial mexicana vigente que se verá reflejado en su actualización.

En atención a la sugerencia de *identificar y cuantificar las eliminaciones de los anexos, detallando la metodología utilizada,* esta Unidad Administrativa, reitera lo señalado en el oficio DGCES-DG-0687-2019 de respuesta de ampliaciones y correcciones, en el que se informó la metodología utilizada para establecer el Análisis de los costos de los apéndices normativos, esto es se realizó un análisis comparativo por cada uno de los apéndices, en diversas tablas se enlistó el mobiliario, equipo e

Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX. Tel. 01 (55) 2000 3484 www.calidad.salud.gob.mx

instrumental, de los cuales se pudo identificar las obligaciones eliminadas, posteriormente se realizó una búsqueda exhaustiva en distintas páginas WEB de proveedores nacionales e internacionales de equipo médico, para contar con estimaciones distintas que dieran la posibilidad de establecer un rango mínimo y un máximo, de acuerdo con la oferta y demanda del mercado, en cada uno de los listados, se asentó el precio unitario mínimo y máximo por cada uno de sus componentes.

Describiendo a continuación, los costos totales derivados de la eliminación de las regulaciones contenidas en los apéndices normativos del anteproyecto:

Cuadro 1

ELIMINADOS DE LA NOM VIGENTE	Costo total
ESTOMATOLOGÍA	
2.3.4 Contrángulo	$1,684.00
2.3.7 Dosificador amalgamador	$780.00
2.3.11 Espátula de doble extramo;	$83.00
2.3.12 Espátula Estiques, doble punta de trabajo	$188.00
2.3.23 Mortero provisto de mano con capacidad para 125 ml;	$250.00
2.3.30 Pinza de traslado con frasco refractario;	$271.00
2.3.32 Portavasos para escupidera	$200.00
2.3.34 Tijera para encías, curvas con hojas cortas, modelo Quimby	$69.00
Total	**$3,525.00**
ACUPUNTURA	
4.3.4. Electroestimulador;	$3,850.00
4.3.7. Lámpara de rayos infrarrojos;	$697.00
4.3.9. Magnetos;	$697.00
4.3.10. Martillo de 7 puntas	$116.00
Total	**5,360.00**
ATENCIÓN DEL PARTO	
6.1.3. Cojín de Kelly;	$500.00
6.2.8. Infantómetro;	$1,548.00
6.2.17. Valvas vaginales;	$452.00
Total	**$2,500.00**
ATENCIÓN DE URGENCIAS	
7.1.1. Aspirador;	$437.00
7.1.2. Collarines cervicales semirrígidos, tamaños chico, mediano y grande;	$425.00
7.1.3. Equipo de cánulas orofaríngeas varios tamaños para uso pediátrico y adulto;	$116.36
7.1.4. Férulas de diversos tipos y tamaños de preferencia de material plástico, rígidas o inflables;	$972.00
7.1.5. Mangos de laringoscopio, adulto y pediátrico con hojas rectas	$1,224.00

Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX. Tel. 01 (55) 2000 3484 www.calidad.salud.gob.mx

ELIMINADOS DE LA NOM VIGENTE	Costo total
número 0, 1, 2, 3 y 4 y hojas curvas número 1, 2, 3 y 4;	
7.1.6. Reanimadores de balón con válvula de no reinhalación, con vías de entrada de oxígeno, dispositivos de concentración y válvulas de liberación. En caso de neonato con balón de 250 ml, lactante con balón de 500 ml, pediátrico con balón de 750 ml y adultos con balón de 1,000 ml, un juego de mascarillas transparentes en tamaño 0, 1, 2, 3, 4 y 5;	$689.00
7.1.7. Sondas de aspiración suave desechable;	$580.00
7.1.8. Tanques de O2 de 1 a 3 m^3	$2,800.00
Total	**$7,243.36**
BOTIQUIN DE URGENCIAS	
8.1.12 Vendas de yeso	549.00
Total	**$549.00**
MEDICAMENTOS	
8.2.1. Analgesia	
8.2.1.1. Ácido acetilsalicílico, tabletas 100 y 500 mg;	$83.00
8.2.1.2. Ketorolaco, solución inyectable 30 mg;	$181.00
8.2.1.3. Metamizol, solución inyectable 500 mg;	$98.00
8.2.1.4. Paracetamol, tabletas 500 mg.	$43.00
8.2.2. Anestesia	
8.2.2.1. Lidocaína simple, solución inyectable al 2%.	$107.00
8.2.3. Cardiología	
8.2.3.1. Nifedipino, cápsulas 10 mg;	$145.00
8.2.3.2. Trinitrato de glicerilo, solución inyectable 50 mg/10 ml;	$584.60
8.2.3.3. Trinitrato de glicerilo, cápsulas o tabletas masticables 6.8 mg.	$620.00
8.2.4. Enfermedades inmunoalérgicas	
8.2.4.1. Difenhidramina, solución oral;	$115.00
8.2.4.2. Epinefrina, solución inyectable 1 mg 1:1000/ml;	$60.00
8.2.4.3. Acetato de metilprednisolona, solución inyectable 40 mg.	$230.00
8.2.5. Gastroenterología	
8.2.5.1. Bultilhioscina, solución inyectable 20 mg.	$50.00
8.2.6. Gineco Obstetricia	
8.2.6.1. Ergonovina, solución inyectable 0.2 mg;	$474.00
8.2.6.2. Oxitocina, solución inyectable 5 U.I.	$195.00
8.2.7. Intoxicaciones	
8.2.7.1. Flumazenil, solución inyectable 0.5 mg;	$270.00
8.2.7.2. Naloxona, solución inyectable 0.4 mg.	$498.00

ELIMINADOS DE LA NOM VIGENTE	Costo total
8.2.8. Nefrología y urología	
8.2.8.1. Furosemida, solución inyectable 20 mg.	$226.00
8.2.9. Neumología	
8.2.9.1. Salbutamol, spray.	$358.00
8.2.10. Neurología	
8.2.10.1. Diazepan, solución inyectable 10 mg.	$360.00
8.2.11. Otorrinolaringología	
8.2.11.1. Difenidol, solución inyectable 40 mg;	$116.00
8.2.11.2. Dimenhidrinato, solución inyectable 50 mg.	$45.00
8.2.12. Psiquiatría	
8.2.12.1. Haloperidol, solución inyectable 50 mg.	$580.00
8.2.12.2. Soluciones electrolíticas y sustitutos de plasma	$40.00
8.2.12.3. Agua bidestilada, solución inyectable 2 ml;	$45.00
8.2.12.4. Cloruro de sodio, solución al 0.9%;	$39.50
8.2.12.5. Glucosa, solución al 5%, 10% y 50%;	$65.50
8.2.12.6. Polimerizado de gelatina, 4 g/100 ml;	$330.00
8.2.12.7. Solución de Hartmann.	$70.00
Total	**6,028.60**

El beneficio de estas eliminaciones para los particulares, significan la posibilidad de disminuir los costos en la adquisición del equipamiento e insumos, de acuerdo con el tipo de consultorio.

Para el caso del **Apéndice Normativo "G"** de la Norma vigente, se reitera que fue eliminado en su totalidad, toda vez que las disposiciones regulatorias están claramente descritas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA3-2013**; en ese sentido se suprime la carga regulatoria en la presente actualización de NOM, para los particulares en la atención de urgencias. Lo cual registra hacia la ejecución de acciones de compactación de instrumentos normativos, evitando la duplicidad de los mismos.

Por lo que hace, a la eliminación de los medicamentos descritos en el **Apéndice Normativo "H"**, el Grupo Técnico Interinstitucional, determinó la agrupación genérica de los mismos, lo que resulta benéfico en la disminución de la inversión para los particulares sujetos de la regulación, que no cuentan un **servicio de urgencias**, por lo que se observa una disminución del 62.54% de la inversión total reportada en al AIR que suman $6,028.60.

En cuanto al apartado **II Impacto de la Regulación**, esa CONAMER indicó lo siguiente:

a. Costos

Al respecto, esta CONAMER observa que, derivado del análisis de la propuesta regulatoria en contraste con la normatividad vigente, se encontró la eliminación de los siguientes requisitos:

Eliminación de cargas
Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios
2.3.23 Mortero provisto de mano con capacidade para 125 ml;
2.3.30Pinza de traslado con frasco refractario;
2.3.32 Portavasos para escupidera
4.3.4 Electroestimulador
4.3.7 Lámpara de rayos infrarrojos
4.3.9 Magnetos
43.10Martillo de 7 puntas
7.11 Aspirador
7.12 Collarines cervicales semirrigidos, tamaño chico, mediano y grande
7.13 Equipo de cánulas orofaríngeas varios tamaños para usos pediátrico y adulto
7.14 Férulas de diversos tamaños de preferencia de material de material plástico, rígidas o inflables
7.15 Mangos de laringoscopio, adulto y pediátrico con hojas recta número 0, 1, 2, 3 y 4 y hojas curvas número1, 2, 3 3 y 4
7.16 Reanimadores de balón con válvula de no reinhalación, con vías de entrada de oxígeno, dispositivos de concentración y válvulas de liberación. En caso de neonatos con balón de 250 mil, lactante con balón de 500 ml, pediátrico con balón de 750 ml y adulto con balón de 1,000 ml, un juego de mascarillas transparente en tamaño 0, 1, 2, 3, 4 y 5
7.17 sondas de aspiración suave desechables
7.18 Tanque de 02 de 1 a 3 m^3
8.1.12 Vendas de yeso

Por otra parte, esta Comisión identificó en el presente anteproyecto en los Apéndices los siguientes nuevos elementos:

Nuevas cargas
Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento para la atención médica de pacientes ambulatorios, para quedar como norma oficial mexicana NOM-005-SSA3-2016, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento para la atención médica de pacientes ambulatorios.
B.3.4 Bisturí
B.3.19 Loseta de cristal
B.3.26 Porta agujas
C.2.1 Armazón de lentes para pruebas
C.2.2 Autoretractómetro y querotómetro
C.2.3 Cartilla de Amsler o Yanuzzi
C.2.4 Cartilla para pruebas de distancia
C.2.5 Cartillas de Ishihara
C.2.6 Caja de prismas

Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX. Tel. 01 (55) 2000 3484 www.calidad.salud.gob.mx

C.2.7 Campímetro
C.2.8 Lámpara de hendidura
C.2.9 lentes de prueba
C.2.10 Lensómetro
C.2.11 Oclusor
C.2.12 proyector de Optotipos
C.2.13 Sillón Oftalmológico
C.2.14 Tonómetro
C.2.15 Unidad de refracción con forómetro
E.1.1.4 Diván, en su caso
F.2.2 Cinta antropométrica y plicómetro
A.2.1 Esfigmomanómetro preferentemente, aneroide o electrónico con brazalete del tamaño que requiera para su actividad principal
A.2.2 Estetoscopio biauricular
A.2.23 Estetoscopio Pinard
A.2.4 Estuche de Diagnóstico (oftalmoscopio opcional)
A.2.5 Lámpara de haz direccionable. NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento para la atención médica de pacientes ambulatorios.
A.2.6 Negatoscopio
A.3.1 Caja con tapa para soluciones desinfectantes
A.3.2 Espejos Graves chico, medianos y grandes
A.3.3 Mango de bisturí
A.3.4 Martillo percusor
A.3.5 Pinza de anillos
A.3.6 Pinza de disección con dientes y sin dientes
A.3.7 Pinza tipo mosquito
A.3.8 Pinza para sujetar cuello de matriz (opcional)
A.3.9 Pinza curva
A.3.10 Porta agujas recto, con ranura central y estrías cruzadas
A.3.11 Riñón de 250 mililitros de mayor capacidad
A.3.12 Tijera recta
A.3.13 Torundero con tapa
A.4.1 Cinta métrica
A.4.2 Termómetro clínico

Derivado de lo anterior, cabe precisar que los consultorios homeopáticos contemplados en el punto 6.3 del anteproyecto deberán de cumplir con lo señalado para el consultorio de medicina general [1] las cuales corresponden del punto A.2.1 al A.4.2. del cuadro anterior."

[1] El artículo 59 del Reglamento de la Ley General de salud en materia de prestación de servicios de atención médica establece que los consultorios deberán contar con las siguientes áreas por lo cual no se consideró como nuevo costo para el presente anteproyecto:
I.- De recepción o sala de espera por lo que no existan objetos o instalaciones que pongan en peligro la vida o la salud de los usuarios;
II.- la destinada a la entrevista con el paciente;
III.- La destinada a la exploración física del paciente;
IV.- Área de control administrativo;
V.- Instalaciones sanitarias adecuadas, y
VI.- Las demás que fijen las normas oficiales mexicanas

Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX. Tel. 01 (55) 2000 3484 www.calidad.salud.gob.mx

Al respecto, esta CONAMER observa que, si bien esa Dependencia incluyó información sobre los costos mínimos y máximos que tendrán que erogar los destinatarios de la norma, éstos son identificados de forma unitaria, por lo cual, con la finalidad de que este órgano desconcentrado se encuentre en posibilidad de verificar que los beneficios y los ahorros derivados de la regulación son superiores a sus costos de cumplimiento, se solicita a esa SSA incluir la información correspondiente respecto de los costos totales que pudiera desprenderse de la propuesta regulatoria para el total de particulares sujetos a regulación[2].

Sobre lo anterior, es importante resaltar que para la cuantificación de los costos antes mencionados sólo deberán ser contemplados los costos por las nuevas obligaciones o requisitos para los particulares (sector privado) que contienen la propuesta regulatoria, y que tanto los costos, los beneficios y los ahorros generados en los mismos términos o eliminación y frecuencia (totales anuales). Lo anterior, a fin de corroborar que efectivamente se dará una recaudación en las cargas regulatorias que actualmente tienen los particulares.

Bajo dichas consideraciones, para que esta CONAMER esté en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, se conmina a esa SSA a valorar la pertinencia de incluir tales medidas." ***(SIC)***

Referente a las eliminaciones y adiciones de las cargas normativas para los particulares que realizó esa CONAMER y que se encuentran en los cuadros arriba transcritos, esta Unidad Administrativa manifiesta que existen elementos que no se consideraron en su integración, ya que como resultado de una nueva comparativa de los anexos se pudo corroborar la falta de elementos en dichos cuadros, por lo que se procedió a insertar dos cuadros que contienen las eliminaciones y las nuevas obligaciones, el Cuadro 1 que contiene la totalidad de las eliminaciones de las obligaciones para diversos consultorios, así como el Cuadro 2 que contiene la totalidad de las nuevas obligaciones para los diversos consultorios.

En ese sentido, las **nuevas obligaciones** para los consultorios de **Homeopatía, Estomatología, Optometría, Psicología y Nutrición** se describen a continuación:

Cuadro 2.

Nuevas cargas	
Consultorio de homeopatía (anexo A medicina general)	**Costo total**
A.1.1.1 Asiento para el médico;	$2,749.00
A.1.1.2 Asiento para el paciente y acompañante;	$5,598.00
A.1.1.3 Asiento para el médico en la exploración del paciente;	$951.20
A.1.1.4 Banqueta de altura o similar;	$392.00
A.1.1.5 Báscula con estadímetro;	$6,643.47

[2] Para la estimación de los particulares sujetos a la regulación que se verían afectados es necesario mencionar el porcentaje de los establecimientos mencionados por esa Secretaría que son privados que no fueron incluidos como consultorios de homeopatía, acupuntura y a los que les aplica lo referente a la atención de urgencias

Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX. Tel. 01 (55) 2000 3484 www.calidad.salud.gob.mx

A.1.1.6 Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y bolsa de plástico color rojo para residuos peligrosos biológico-infecciosos, así como contendor rígido para residuos peligrosos punzo-cortantes, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.6, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma;	$727.32
A.1.1.7 Guarda de medicamentos, materiales o instrumental;	$4,819.80
A.1.1.8 Mesa de exploración con pierneras;	$44,259.63
A.1.1.9 Mesa de Mayo, Pasteur o similar, de altura ajustable;	$2,904.64
A.1.1.10 Mueble para escribir,	$6,290.00
A.1.1.11 Mueble para guarda de expedientes clínicos.	$3,490.00
A.2.1 Esfigmomanómetro preferentemente, aneroide o electrónico con brazalete del tamaño que requiera para su actividad principal	$664.68
A.2.2 Estetoscopio biauricular	$2,413.73
A.2.3 Estetoscopio Pinard	$52.00
A.2.4 Estuche de Diagnóstico (oftalmoscopio opcional)	$7,857.26
A.2.5 Lámpara de haz direccionable	$10,917.51
A.2.6 Negatoscopio	$2,077.56
A.3.1 Caja con tapa para soluciones desinfectantes	$430.36
A.3.2 Espejos Graves chico, medianos y grandes	$473.28
A.3.3 Mango de bisturí	$42.92
A.3.4 Martillo percusor	$18.56
A.3.5 Pinza de anillos	$164.72
A.3.6 Pinza de disección con dientes y sin dientes	$315.52
A.3.7 Pinza tipo mosquito	$225.04
A.3.8 Pinza para sujetar cuello de matriz (opcional)	$296.96
A.3.9 Pinza curva	$422.24
A.3.10 Porta agujas recto, con ranura central y estrías cruzadas	$496.48
A.3.11 Riñón de 250 mililitros de mayor capacidad	$132.24
A.3.12 Tijera recta	$132.24
A.3.13 Torundero con tapa	$276.08
A.4.1 Cinta métrica	$89.32
A.4.2 Termómetro clínico	$665.84
Total	**$106,989.60**
Consultorio de Estomatología	
B.3.4 Bisturí	$169.00
B.3.19 Loseta de cristal	$87.00
B.3.26 Porta agujas	$271.00
B.2.28 Porta matriz universal	$285.73
B.3.32 Taza hule	$75.00
Total	**$887.73.**
Consultorio de Optometría	
C.1.1.1 Asiento para el optometrista	$2,749.00
C.1.1.2 Asiento para el paciente y acompañante;	$5,598.00
C.1.1.3 Escritorio o mesa de trabajo	$6,290.00

Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX. Tel. 01 (55) 2000 3484 www.calidad.salud.gob.mx

C.1.1.4 Guarda de materiales y equipo	$4,819.80
C.1.1.5 Mueble para guarda de expedientes clínicos	$3,490.00
C.2.1 Armazón de lentes para pruebas	$2,000.00
C.2.2 Cartilla de Amsler o Yanuzzi	$1,759.00
C.2.3 Cartilla para pruebas de distancia	$750.00
C.2.4 Cartillas de Ishihara	$3,100.00
C.2.5 Caja de prismas	$6,798.00
C.2.6 Lámpara de hendidura	$166,500.00
C.2.7 Lentes de prueba	$9,584.00
C.2.8 Lensómetro	$44,240.00
C.2.9 Oclusor	$293.00
C.2.10 proyector de Optotipos	$30,515.00
C.2.11 Sillón Oftalmológico	$107,400.00
C.2.12 Tonómetro	$186,300.00
C.2.13 Unidad de refracción con forómetro	$161,582.00
Total	**$743,767.80**
Consultorio de Psicología	
E.1.1.4 Diván, **en su caso**	$6,000.00
Total	**$6,000.00**
Consultorio de Nutriología	
F.2.2 Cinta antropométrica y plicómetro	$6,549.00
Total	**$6,549.00**

Derivado de lo anterior, los costos totales que se desprenden de estas **nuevas cargas regulatorias** son:

Tipo de consultorio	Costo total de las nuevas obligaciones
Consultorio de Homeopatía (Anexo A medicina general)	$106,989.60
Consultorio de Estomatología	$887.73
Consultorio de Optometría	$743,767.80
Consultorio de Psicología * en su caso	$6,000.00
Consultorio de Nutrición	$6,549.00

Cabe hacer mención que serán únicamente los consultorios de homeopatía y optometría de nueva creación, los que tengan que erogar la cantidad total para su constitución y funcionamiento, ya que los establecimientos previamente establecidos, deben de contar con el mobiliario y equipo mínimo indispensable para estar en funcionamiento, esto es, que con la actualización de la norma no serán los consultorios ya establecidos los obligados a gastar por la totalidad del equipamiento o mobiliario, sino que exclusivamente deberán considerar aquellas nuevas obligaciones que falten de cumplir.

Por lo que hace a la solicitud concerniente de "*mencionar el porcentaje de los establecimientos mencionados por esa Secretaría que son privados que no fueron incluidos como consultorios de*

Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX. Tel. 01 (55) 2000 3484 www.calidad.salud.gob.mx

homeopatía, acupuntura y a los que les aplica lo referente a la atención de urgencias", se informa que, debido a que COFEPRIS no proporcionó información específica del número de consultorios de homeopatía y acupuntura, y para estar en posibilidad de establecer los totales de particulares sujetos a regulación de las nuevas obligaciones para los consultorios de Homeopatía y Acupuntura, esta unidad administrativa retoma la consulta a la COFEPRIS, reiterando la siguiente información:

Número de consultorios	Totales nacionales
No. de consultorios existente a nivel nacional (*sector público, social y privado*)	**57,904** (100%)
Apéndice A.- Consultorios de medicina general del sector privado	**22,223** (38.37%)
Apéndice B.-. Consultorios dentales del sector privado	**11,384** (19.66%)
Apéndice C.- Consultorios de optometría del sector privado	**1,464** (2.52%)
Apéndice E.- Consultorios de psicología del sector privado	**680** (1.17)
Apéndice F.- Consultorios de nutrición del sector privado	**1,181** (2.03%)

No obstante, la COFEPRIS en la consulta realizada, proporcionó información con los siguientes conceptos:

TOTAL DE CONSULTORIOS	
1.- Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud.	1683
2.- Otros consultorios médicos del sector privado	190
3.- Consultorios y clínicas de especialidades médicas del sector privado.	3412

Por consiguiente, esta unidad administrativa tuvo a bien en considerar los rubros contenidos en el cuadro anterior, ya que se considera que los consultorios de homeopatía y acupuntura, se encuentran contemplados en dicha información, sin estar en posibilidad de establecer un número y porcentaje para cada uno de estos consultorios, luego entonces, se obtuvo como resultado el siguiente:

Número de consultorios	Totales nacionales
Apéndice A.- Consultorios de homeopatía[3] del sector privado **Apéndice D.- Consultorios de Acupuntura del sector privado**	**5 422** (9.36%)

Fuente: solicitud No. 1215100035319, a través de la plataforma nacional de transparencia.

[3] Cabe aclarar, que de conformidad con lo que establece el inciso **6.3. y 6.3.1** del proyecto que nos ocupa, el **consultorio de homeopatía** debe cumplir con lo señalado para el consultorio de medicina general o familiar, además de contar con el mobiliario y equipamiento que se menciona en el **Apéndice A Normativo**, por lo que para efectos ilustrativos se incluyen los datos de número de sujetos obligados, tal cual lo establece la COFEPRIS en el rubro de ***"Otros consultorios y clínicas de especialidad del sector privado"***.

Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX. Tel. 01 (55) 2000 3484 www.calidad.salud.gob.mx

Puesto que, esa CONAMER requiere también conocer la estimación de los particulares sujetos a la regulación que se verían afectados a la atención de urgencias, haciendo un nuevo análisis a los numerales 6.1.1.3 y 6.9.2, se concluyó que dichas disposiciones tenían el mismo objetivo de regulación, esto es, que los consultorios que no estén ligados físicamente a una unidad hospitalaria o que no cuenten con un servicio de urgencias próximo, deberán de contar con un botiquín de urgencias y en razón a que dicha disposición ya se encuentra contenida en el numeral 6.1.1.5 de la norma oficial mexicana vigente, se procedió a eliminar de esta actualización el numeral 6.9.2 y únicamente conservar el numeral 6.1.1.3, por lo que se clarificó su redacción, para quedar como sigue:

"6. Disposiciones específicas

***6.1** El consultorio de medicina general o familiar debe:*

6.1.1.3 Cuando el consultorio no esté ligado físicamente a una unidad hospitalaria, deberá contar con un botiquín de urgencias, cuyo contenido se indica en el Apéndice H Normativo, de esta Norma."

Luego entonces, al ser una disposición que se encuentra establecida en la norma oficial mexicana vigente no se estima necesario, la inclusión del costo y se considera el 38.37 % de los consultorios de medicina general, previamente manifestados.

Apéndice A.- Consultorios de medicina general del sector privado	**22,223** (38.37%)

Por lo que hace, a las nuevas obligaciones los costos totales que tendrán que sufragar **los consultorios de homeopatía y acupuntura del sector privado** que se encuentran en funcionamiento son los siguientes:

Tipo de consultorio	Costo total de las nuevas obligaciones
Consultorios de homeopatía[4]	$106,989.60 pesos M.N
Consultorio de acupuntura	No se genera nueva obligación

Finalmente, se reitera a esa CONAMER, que las disposiciones, emitidas por la Secretaria de Salud, a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización, Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, tienen como objetivo primordial la regulación de la atención médica, esto es la emisión de disposiciones obligatorias mínimas e indispensables para los establecimientos de atención médica y el personal de salud del Sistema Nacional de Salud esto es para los sectores público, social y privado y que claramente se pretende que existe homogeneidad en la infraestructura, mobiliario y contenido de los establecimientos de atención médica.

Con la actualización quinquenal de las normas oficiales mexicanas se pretende renovar criterios que con los avances tecnológicos, resultan necesarios modificar o adicionar, el buen funcionamiento y organización en el área de la salud representa en los usuarios bienestar; esto es si se cumple con las obligaciones establecidas en las norma, recibirán una atención digna por parte del personal de salud.

[4] Se reitera, que de conformidad con lo que establece el inciso **6.3. y 6.3.1** del anteproyecto de NOM, el **consultorio de homeopatía** debe cumplir con lo señalado para el consultorio de medicina general o familiar, además de contar con el mobiliario y equipamiento que se menciona en el **Apéndice A Normativo.**

Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX. Tel. 01 (55) 2000 3484 www.calidad.salud.gob.mx

Oficio No. DGCES-DG- 1450 -2019

Asimismo es pertinente mencionar, que si un establecimientos de atención médica del sector privado atendido por particulares, no cumple con las disposiciones obligatorias de la norma oficial mexicana, no podrá funcionar, ni brindar sus servicios, ya que legalmente estará impedido para ello, por lo que será motivo de una sanción parcial o total, temporal o definitiva y multa económica, por no cumplir con las disposiciones respecto de la infraestructuras, mobiliario, equipo o instrumental descrito en la presente norma oficial mexicana; todo esto más allá y con independencia de los costos mínimos o máximos que deban enfrentar los particulares.

Si bien es cierto, la Ley General de Mejora Regulatoria y el Acuerdo Presidencial, obliga a indicar las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, esta unidad administrativa solicita sean consideradas las acciones de compactación que se realizan en esta actualización de la norma, así como eliminación de cargas por considerar innecesarios algunos elementos descritos en los apéndices y que se tenga presente que con estas disposiciones el máximo beneficio siempre será para la sociedad ya que se salvaguarda el interés general de la población usuaria de los servicios de atención médica.

Por lo anterior, me permito solicitarle sea el amable conducto para que la solicitud de ampliaciones y correcciones del AIR del proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los criterios mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, que ya fue capturada en la plataforma cofemersimir, sea enviada a la CONAMER a través de la plataforma electrónica correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General

En suplencia por ausencia del Dr. Sebastián García Saisó, Director General de Calidad y Educación en Salud, con fundamento en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, suscribe el presente documento el Mtro. Ricardo Octavio Morales Carmona Director de Educación en Salud.

C.c.p: Dra. Asa Ebba Cristina Laurell, Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidenta del CCNNIDTIS. - Presente

Numero Folio DGCES: 3911
Sección/Serie: 1C.15
IJG/ASM/SPGT/MEFC

Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX. Tel. 01 (55) 2000 3484 www.calidad.salud.gob.mx

ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 43 y 47, fracción IV, 52, 55 y 112, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o fracciones I y II, 13, apartado A, fracciones I y II, 45 y 46, de la Ley General de Salud; 28 y 34, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7o y 10o, fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8 fracción V y 9, fracción IV Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de enero de 2017 en cumplimiento del acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud y de lo previsto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de modificación de la presente Norma, a efecto de que en los siguientes 60 días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud;

Que durante el periodo de Consulta Pública de 60 días, que concluyó el 21 de marzo de 2017, fueron recibidos en la sede del citado Comité, los comentarios formulados por los interesados respecto del proyecto de la Norma Oficial Mexicana, razón por la cual, con fecha previa fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los mismos, en términos de lo previsto por el artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SSA3-2016, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE PACIENTES AMBULATORIOS

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron:

CONSEJO GENERAL DE SALUBRIDAD.

SECRETARÍA DE SALUD.

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud.

Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física.

Dirección General de Información en Salud.

Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud.

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud.

Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA.

HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO DR. EDUARDO LICEAGA.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Dirección de Prestaciones Médicas.

Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

PETRÓLEOS MEXICANOS.

Hospital Central Norte.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección de Coordinación y Desarrollo Sectorial.

Dirección Atención Médica.
SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE HIDALGO.
Comisión para la Protección sobres Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo.
SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE MORELOS.
Dirección General de Servicios de Salud de Morelos.
SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE PUEBLA.
Subdirección de Enseñanza e Investigación.
SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE TLAXCALA.
Dirección de Planeación.
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.
Escuela Superior de Medicina.
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA.
Departamento de Ingenierías
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY ZONA CENTRO-SUR.
Escuela de ciencias de la Vida.
ASOCIACIÓN DE HOSPITALES PRIVADOS Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MORELOS A.C.
THE AMERICAN BRITISH COWDRAY MEDICAL CENTER, I.A.P.
SOCIEDAD MEXICANA DE ARQUITECTOS ESPECIALIZADOS EN SALUD.

ÍNDICE

0. Introducción.
1. Objetivo.
2. Campo de aplicación.
3. Referencias normativas.
4. Términos y definiciones.
5. Disposiciones generales.
6. Disposiciones específicas.
7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.
8. Bibliografía.
9. Vigilancia.
10. Vigencia.
11. Apéndices Normativos.
12. Apéndices Informativos.

0. introducción

El desarrollo de tecnologías y nuevos materiales en la fabricación de equipos para la atención médica, ha generado avances importantes, ello ha determinado la producción y disponibilidad de mobiliario, equipos e instrumentos con mejores estándares de calidad y seguridad para el paciente, usuarios y personal de los establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

En este contexto, la infraestructura y el equipamiento de dichos establecimientos debe estar en relación directa con el tipo de servicios que se ofrecen, asimismo, el personal profesional y técnico del área de la salud encargado de la operación de los mismos debe contar con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarios para que éstos sean utilizados de manera adecuada, segura y eficiente.

Es importante destacar que la presente Norma no es un listado o catálogo de mobiliario y equipo, pero tampoco representa un instrumento limitativo para los establecimientos de atención médica, sino que se constituye en un basamento o plataforma que permite, a partir de lo mínimo, el mejoramiento gradual de los establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, a través de la incorporación y sustitución de mobiliario, equipos e instrumentos similares o equivalentes y en su caso, por tecnología superior y de punta en las diversas áreas y servicios de la medicina.

1. Objetivo

Esta Norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento que deben cumplir los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado que integran el Sistema Nacional de Salud, que proporcionen servicios a pacientes ambulatorios.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es de observancia obligatoria para todos los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado que integran el Sistema Nacional de Salud, denominados o que funcionen como consultorios que proporcionen atención médica no especializada.

3. Referencias normativas

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización).

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA3-2012, Regulación de servicios de salud. Para la práctica de la acupuntura humana y métodos relacionados.

3.5 Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

3.6 Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental–Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

4. Términos y definiciones

Para los efectos de esta Norma, se entenderá por:

4.1 Área de atención del parto, al servicio de atención médica adyacente a un consultorio del sector público, en el cual se pueda atender un parto eutócico en condiciones de asepsia.

4.2 Atención médica ambulatoria: al conjunto de servicios que se proporcionan en establecimientos para la atención médica fijos o móviles, con el fin de proteger, promover o restaurar la salud de pacientes que no requieren ser hospitalizados.

4.3 Atención médica de urgencias: a las acciones médicas que se llevan a cabo de manera inmediata, encaminadas a disminuir el riesgo de muerte y evitar el daño a órganos o funciones vitales.

4.4 Botiquín de urgencias: a los materiales indispensables para la atención de urgencias médicas.

4.5 Calidad de la atención médica: al atributo por medio del cual los servicios de salud prestados a individuos y poblaciones, aumentan la probabilidad de lograr los resultados deseados en salud y son consistentes con los conocimientos profesionales actualizados; para otorgar al usuario atención médica con oportunidad, seguridad, competencia y con los medios disponibles, ofrecer el mayor beneficio con el menor riesgo.

4.6 Consultorio: a todo establecimiento para la atención médica público, social o privado, independiente o ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, que tenga como propósito prestar servicios de atención médica a pacientes ambulatorios.

4.7 Consultorio de acupuntura: a todo establecimiento para la atención médica de los sectores público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, en donde se realizan actividades auxiliares en el tratamiento médico integral, mediante un método clínico terapéutico no medicamentoso, que consiste en la introducción de agujas metálicas esterilizadas en el cuerpo humano.

4.8 Consultorio de estomatología: a todo establecimiento para la atención médica de los sectores público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, en el que se desarrollan actividades preventivas, curativas y de rehabilitación del aparato estomatognático, dirigidas a promover, mantener y restaurar la salud de las personas.

4.9 Consultorio de homeopatía: a todo establecimiento para la atención médica de los sectores público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, en el que se

realizan actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento a través de medicamentos homeopáticos.

4.10 Consultorio de medicina general o familiar: a todo establecimiento para la atención médica que no sea de especialidad, de los sectores público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, donde se realizan actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

4.11 Consultorio de medicina preventiva: a todo establecimiento para la atención médica de los sectores público, social o privado, independiente o ligado a un servicio hospitalario que se dedique a la promoción de la salud, a la aplicación de inmunizaciones a pacientes ambulatorios, así como a la detección de padecimientos y al suministro de tratamientos de carácter médico preventivo.

4.12 Consultorio de nutriología: a todo establecimiento para la atención médica de los sectores público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente que se dedique al diagnóstico, tratamiento y valoración del estado nutricional de pacientes ambulatorios.

4.13 Consultorio de optometría: a todo establecimiento para la atención médica de los sectores público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, en donde se realizan actividades de medición de la agudeza visual a través de exámenes de refracción y prescripción de anteojos graduados.

4.14 Consultorio de psicología: a todo establecimiento para la atención médica de los sectores público, social o privado, ligado a un servicio hospitalario o dedicado al ejercicio profesional independiente, en donde se realizan actividades de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de problemas emocionales o conductuales.

4.15 Equipo médico: a los aparatos, accesorios e instrumental para uso específico, destinados a la atención médica, quirúrgica o a procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes, así como aquellos para efectuar actividades de investigación biomédica.

4.16 Expediente clínico: al conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

4.17 Infraestructura física: al conjunto de áreas, servicios y locales interrelacionados para la prestación de servicios de atención médica.

4.18 Medicina preventiva: al conjunto de procedimientos y actividades de la práctica médica, encaminadas a prevenir las causas de morbilidad y disminuir los índices de mortalidad asociados a enfermedades que padecen los seres humanos.

4.19 Mobiliario: al conjunto de bienes de uso duradero, indispensables para la prestación de servicios de atención médica.

4.20 Paciente ambulatorio: a todo aquel usuario de servicios de atención médica que no necesite hospitalización.

4.21 Personal de salud: a los profesionales, técnicos y auxiliares del área de la salud, que intervienen en el proceso de atención al paciente ambulatorio.

4.22 Seguridad del Paciente: conjunto de acciones interrelacionadas que tienen como objetivo prevenir y reducir los eventos adversos, que implican un daño al paciente como resultado de la atención médica que recibe.

4.23 Urgencia: a todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida o la pérdida de un órgano o una función y que requiera atención inmediata.

5. Disposiciones generales

Todo consultorio, a que se refiere esta Norma, debe:

5.1 Estar integrado a un hospital que tenga licencia sanitaria o en el caso de consultorios independientes fijos o no ligados a un hospital, debe presentar aviso de funcionamiento ante la autoridad correspondiente por lo menos 30 días anteriores a aquel en que se pretenden iniciar operaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

5.2. Presentar aviso de Responsable Sanitario, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

5.3 Asegurar el manejo integral de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.6, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

5.4 Llevar a cabo acciones para el control o erradicación de fauna nociva, al menos una vez al año, por lo que se deberá conservar en el consultorio, el comprobante de fumigación o desinfestación correspondiente, otorgado por el establecimiento autorizado, en términos del artículo 198 fracción III, de la Ley General de Salud.

La fecha de expedición de dicho comprobante deberá ser menor a 365 días naturales, al momento de ser presentado a la autoridad sanitaria que realiza la verificación.

5.5 Contar con el mobiliario que permita guardar y disponer de los expedientes clínicos en todo momento, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.2, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

5.6 Los establecimientos que proporcionan servicios de atención médica ambulatoria de los sectores público, social y privado, en su caso, podrán solicitar la evaluación de la conformidad respecto de la presente norma, ante los organismos aprobados para dicho propósito.

5.7 De la infraestructura física

5.7.1 Contar con las facilidades arquitectónicas para efectuar las actividades médicas propias del establecimiento, de acuerdo con su denominación y oferta de servicios, además de contar con un área, sala o local apropiado para la espera de pacientes, así como la disponibilidad de sanitarios, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.3, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

5.7.2 Establecer las condiciones de seguridad en el diseño de la infraestructura física que protejan integralmente los establecimientos para la atención médica, que preserve su funcionalidad y capacidad de atención, posterior a un desastre natural o provocado, en particular en aquellas localidades donde es reconocido el riesgo latente o patente de estos fenómenos.

5.7.3 Considerar lo necesario en el diseño arquitectónico para que el acceso y salida del establecimiento, puedan llevarse a cabo en forma rápida y segura, considerando las necesidades especiales de las personas con discapacidad y adultos mayores, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.5, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

5.7.4 Asegurar el suministro de los recursos energéticos, de consumo y cumplir con las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas indispensables para el funcionamiento del establecimiento para la atención médica, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.1, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

5.7.5 Considerar en aquellos consultorios en donde se realicen actividades docentes, los espacios suficientes para la permanencia del personal de salud en formación, de tal forma que no interfiera con el tránsito de personas.

5.7.6 Contar con un área destinada y acondicionada como habitación en los establecimientos de atención médica para pacientes ambulatorios en donde preste sus servicios un médico pasante en servicio social.

6. Disposiciones específicas

6.1 El consultorio de medicina general o familiar debe:

6.1.1 Contar al menos con 2 áreas: una para el interrogatorio con el paciente y su acompañante y otra para la exploración física, delimitada con un elemento físico que asegure la privacidad y seguridad del paciente;

6.1.1.1 Las áreas de interrogatorio y exploración física pueden estar contiguas o separadas; cualquiera que sea el caso, la superficie total de estas 2 áreas deberá contener como mínimo el mobiliario y equipamiento que se menciona en el Apéndice A Normativo, de esta Norma y contar con los espacios necesarios para las actividades del personal de salud, de los pacientes y sus acompañantes, para asegurar la calidad de la atención médica que se brinde. Se presenta como Apéndice I Informativo, de esta norma el croquis de un consultorio de medicina general o familiar;

6.1.1.2 Contar con un lavabo próximo o en el área de exploración física y preferentemente con toallas desechables y jabón líquido, y

6.1.1.3 Cuando el consultorio no esté ligado físicamente a una unidad hospitalaria, deberá contar con un botiquín de urgencias, cuyo contenido se indica en el Apéndice H Normativo, de esta Norma.

En el caso de un conjunto de consultorios que estén interrelacionados en una misma planta o nivel, será suficiente con que se cuente con un solo botiquín de urgencias que se encuentre accesible para todos ellos.

6.2 El consultorio de medicina preventiva debe:

6.2.1 Además de lo señalado en cuanto a infraestructura física y equipamiento para el consultorio de medicina general o familiar, contar con un sistema de refrigeración con control y registro, que garantice una temperatura constante e ininterrumpida de acuerdo a las necesidades del consultorio.

6.2.2 En el caso de un conjunto de consultorios que estén interrelacionados en una misma unidad médica, será suficiente con un sistema de refrigeración con control y registro, que garantice una temperatura constante e ininterrumpida de acuerdo a las necesidades del consultorio.

6.3 El consultorio de homeopatía debe:

6.3.1 Cumplir con lo señalado para el consultorio de medicina general o familiar, además de contar con el mobiliario y equipamiento que se menciona en el Apéndice A Normativo, de esta Norma; adicionalmente, podrá contar con un local como botiquín homeopático.

6.4 El consultorio de estomatología debe contar con:

6.4.1 Un sillón dental y sus accesorios, asegurando los espacios necesarios para circular con facilidad y seguridad;

6.4.2 Área para la preparación y esterilización de instrumental y de los materiales que así lo requieran, y

6.4.3 Un lavabo con agua potable próximo o en el área de exploración física con toallas desechables y jabón líquido.

6.4.4 Además, podrá contar con:

6.4.4.1 Área para entrevistas, y

6.4.4.2 Equipo de Rayos X dental convencional y en el caso de contar con equipo para toma de radiografía panorámica dental deberá cumplir con las disposiciones aplicables.

6.4.5 La instalación eléctrica requiere contactos apropiadamente distribuidos y en número suficiente para los equipos instalados. Todos los contactos deben estar eléctricamente polarizados y aterrizados, no se deberán usar extensiones eléctricas o contactos múltiples en un solo contacto; de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.1, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

6.4.6 La instalación hidráulica debe ser complementada con un sistema local de filtración del agua para aquella que se utiliza en la jeringa triple y en las piezas de mano. El agua a desechar deberá ser canalizada a la red de drenaje.

6.4.7. Contar con el mobiliario, equipo médico e instrumental descrito en el Apéndice B Normativo, de esta Norma. En el Apéndice J Informativo, de esta Norma, se señala el croquis de un consultorio de estomatología.

6.5 El Consultorio de optometría debe:

6.5.1 Contar con espacio y mobiliario suficiente y adecuado para la atención de pacientes ambulatorios, así como con el mobiliario y equipo médico descrito en el Apéndice C Normativo, de esta Norma.

6.6 El consultorio de acupuntura debe:

6.6.1 Cumplir con lo señalado para el consultorio de medicina general; así como con el mobiliario, equipo e instrumental descrito en el Apéndice D Normativo, de esta Norma, así como, con el señalado en la Norma Oficial Mexicana, citada en el punto 3.4, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.

6.7. El consultorio de psicología debe:

6.7.1 Contar con espacio y mobiliario suficiente y adecuado para la entrevista y para la intervención psicoterapéutica individual y grupal; así como con el mobiliario descrito en el Apéndice E Normativo, de esta Norma.

6.8 El consultorio de nutriología debe:

6.8.1 Contar con el mobiliario y equipo descrito en el Apéndice F Normativo, de esta Norma.

6.9 De la atención de partos

6.9.1 La atención del parto en consultorios, únicamente podrá realizarse en establecimientos para la atención médica del sector público de conformidad con lo siguiente:

6.9.1.1 Cuando por las condiciones geográficas de lejanía o accesibilidad no se disponga de establecimientos para la atención médica de mayor poder de resolución, se podrán atender partos de urgencia en consultorios de medicina general o familiar;

6.9.1.2 Cuando el consultorio no esté ligado física o referencialmente a un hospital, clínica o centro de salud y por políticas o programas institucionales brinde la atención de partos, se deberá adicionar al consultorio de medicina general; o familiar, las áreas específicas para dicha actividad.

6.9.1.3 El acondicionamiento del local para la atención de partos deberá contar como mínimo con áreas de: recepción, observación, expulsión y de atención en condiciones asépticas, de reanimación del recién nacido y de recuperación de la madre;

6.9.1.4 Contar con sistema de esterilización para el instrumental y los materiales necesarios, llevando el control del proceso o bien, utilizar material estéril desechable, y

6.9.1.5 Contar con el mobiliario, equipo médico e instrumental que se describe en el Apéndice G Normativo, de esta Norma. En el Apéndice K Informativo, de esta Norma, se señala el croquis de una sala de expulsión.

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional ni mexicana.

8. Bibliografía

8.1 Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

8.2 T0o Err Is Human, Building a Safer Health System. Linda T. Kohnn, Janet M. Corrian, and Molla S. Donaldson. Washington, D.C. Pág. 211. Abedis Donabedian.

9. Vigilancia

La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

10. Vigencia

Esta Norma, entrará en vigor a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO.- La entrada en vigor de la presente Norma, deja sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2010.

CIUDAD DE MÉXICO, A DE 2019.

HOJA DE FIRMA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SSA3-2016, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE PACIENTES AMBULATORIOS.

LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD Y PRESIDENTE DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE INNOVACIÓN, DESARROLLO, TECNOLOGÍAS E INFORMACIÓN EN SALUD.

DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL

11. Apéndices Normativos

Apéndice A Normativo

A.1. EQUIPAMIENTO PARA EL CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL O FAMILIAR.

A.1.1 Mobiliario.

A.1.1.1 Asiento para el médico;

A.1.1.2 Asiento para el paciente y acompañante;

A.1.1.3 Asiento para el médico en la exploración del paciente;

A.1.1.4 Banqueta de altura o similar;

A.1.1.5 Báscula con estadímetro;

A.1.1.6 Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y bolsa de plástico color rojo para residuos peligrosos biológico-infecciosos, así como contendor rígido para residuos peligrosos punzo-cortantes, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.6, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma;

A.1.1.7 Guarda de medicamentos, materiales o instrumental;

A.1.1.8 Mesa de exploración con pierneras;

A.1.1.9 Mesa de Mayo, Pasteur o similar, de altura ajustable;

A.1.1.10 Mueble para escribir, y

A.1.1.11 Mueble para guarda de expedientes clínicos.

A.2 Equipo.

A.2.1 Esfigmomanómetro preferentemente, aneroide o electrónico con brazalete del tamaño que requiera para su actividad principal;

A.2.2 Estetoscopio biauricular;

A.2.3 Estetoscopio Pinard;

A.2.4 Estuche de diagnóstico (oftalmoscopio opcional);

A.2.5 Lámpara con haz direccionable, y

A.2.6 Negatoscopio.

A.3 Instrumental.

A.3.1 Caja con tapa para soluciones desinfectantes;

A.3.2 Espejos Graves chicos, medianos y grandes (opcional);

A.3.3 Mango para bisturí;

A.3.4 Martillo percusor;

A.3.5 Pinza de anillos;

A.3.6 Pinza de disección con dientes y sin dientes;

A.3.7 Pinza tipo mosquito;

A.3.8 Pinza para sujetar cuello de matriz (opcional);

A.3.9 Pinza curva;

A.3.10 Porta aguja recto, con ranura central y estrías cruzadas;

A.3.11 Riñón de 250 mililitros de mayor capacidad;

A.3.12 Tijera recta, y

A.3.13 Torundero con tapa.

A.4. Varios

A.4.1 Cinta métrica, y

A.4.2 Termómetro clínico.

Apéndice B Normativo

B.1 EQUIPAMIENTO PARA EL CONSULTORIO DE ESTOMATOLOGÍA

B.1.1. Mobiliario

B.1.1.1 Banco giratorio para odontólogo en área de trabajo;

B.1.1.2 Asiento para pacientes y acompañantes;

B.1.1.3 Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y bolsa de plástico color rojo para residuos peligrosos biológico infecciosos, así como contenedor rígido para residuos peligrosos punzo-cortantes, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.6, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma;

B.1.1.4 Guarda de materiales, instrumental o equipo;

B.1.1.5 Mesa con tarja;

B.1.1.6 Mueble para escribir, y

B.1.1.7. Mueble para guarda de expedientes clínicos.

B.2. Equipo.

B.2.1 Autoclave, olla de presión o esterilizador eléctrico de calor seco o su equivalente tecnológico que garantice la esterilización del instrumento;

B.2.2 Compresora de aire libre de aceite para unidad dental, con arranque y paro automático de purga de condensados, así como filtro de aire preferentemente fuera del área de atención, y

B.2.3 Unidad dental con sillón, lámpara, brazo móvil para módulo con charola porta-instrumentos con sistema flush abastecedor de aire con aspirador de saliva, agua, jeringa triple, escupidera y llena vaso.

B.3. Instrumental

B.3.1 Alveolotomo, pinza gubia;

B.3.2 Amalgamador preferentemente eléctrico;

B.3.3 Arco de Young;

B.3.4 Bisturí;

B.3.5 Cucharilla para cirugía;

B.3.6 Curetas, necesarias para el servicio;

B.3.7 Elevador recto acanalado;

B.3.8 Elevador de bandera, izquierdo y derecho, con mango metálico, extremo en ángulo obtuso y hoja pequeña;

B.3.9 Elevador con mango metálico, brazo angulado izquierdo y derecho;

B.3.10 Espátula para mezclar cementos odontológicos;

B.3.11 Espátula para mezclar alginato o yeso;

B.3.12 Espejo dental con mango de rosca estándar, sin aumento o con refracción en la superficie;

B.3.13 Excavador;

B.3.14. Explorador de una pieza con doble extremo;

B.3.15 Jeringa Carpulle, con adaptador para aguja desechable, con entrada universal o estándar, hendidura para introducir cartucho de anestésico de 1.8 mililitros y con dos aletas en el cuerpo para apoyar los dedos índice y medio;

B.3.16 Juego de cucharillas para impresión total para pacientes dentados y desdentados;

B.3.17 Juego de cucharillas para impresión parcial;

B.3.18 Lima para hueso doble extremo con punta de trabajo rectangular y oval;

B.3.19 Loseta de cristal;

B.3.20 Obturadores necesarios para el servicio;

B.3.21 Pieza de mano de alta velocidad esterilizable;

B.3.22 Pieza de mano de baja velocidad esterilizable;

B.3.23 Pinzas portagrapas de bocado largo;

B.3.24 Pinza perforadora para dique de hule;

B.3.25 Pinza para curaciones;

B.3.26 Porta agujas;

B.3.27 Porta amalgama;

B.3.28 Porta matriz universal;

B.3.29 Recortadores de amalgama necesarios para el servicio;

B.3.30 Serie de Grapas, necesarias para el servicio;

B.3.31 Serie de Fórceps, necesarios para el servicio;

B.3.32 Taza de hule;

B.3.33 Tijeras para procedimientos quirúrgicos;

B.3.34 Tira puente con puntas intercambiables, y

B.3.35 Torundero con tapa.

Apéndice C Normativo

C.1 EQUIPAMIENTO PARA CONSULTORIO DE OPTOMETRÍA

C.1.1. Mobiliario

C.1.1.1 Asiento para el optometrista;

C.1.1.2 Asiento para el paciente y acompañante;

C.1.1.3 Escritorio o mesa de trabajo;

C.1.1.4 Guarda de materiales y equipo, y

C.1.1.5 Mueble para guarda de expedientes clínicos.

C.2. Equipo

C.2.1 Armazón de lentes para pruebas;

C.2.2 Cartilla de Amsler o Yanuzzi;

C.2.3 Cartilla para prueba de distancia;

C.2.4 Cartilla de Ishihara;

C.2.5 Caja de prismas;

C.2.6 Lámpara de hendidura;

C.2.7 Lentes para prueba;

C.2.8 Lensómetro;

C.2.9 Oclusor;

C.2.10 Proyector de Optotipos;

C.2.11 Sillón Oftalmológico.

C.2.12 Tonómetro, y

C.2.13 Unidad de refracción con foróptero;

Apéndice D Normativo

D.1 EQUIPAMIENTO PARA EL CONSULTORIO DE ACUPUNTURA

D.1.1 Mobiliario

D.1.1.1 Asiento para el médico;

D.1.1.2 Asiento para el paciente y acompañante;

D.1.1.3 Asiento para el médico en la exploración del paciente;

D.1.1.4 Banqueta de altura o similar;

D.1.1.5 Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y bolsa de plástico color rojo para residuos peligrosos biológico-infecciosos, así como contendor rígido para residuos peligrosos punzo-cortantes, conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.6, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma;

D.1.1.6 Guarda de medicamentos, materiales o instrumental;

D.1.1.7 Mesa de exploración;

D.1.1.8 Mesa de Mayo, Pasteur o similar;

D.1.1.9 Mueble para escribir, y

D.1.1.10 Mueble para guarda de expedientes clínicos.

D.2. Instrumental

D.2.1 Agujas de acupuntura;

D.2.2 Agujas de 3 filos;

D.2.3 Caja con tapa para soluciones desinfectantes;

D.2.4 Tachuelas;

D.2.5 Torundero con tapa, y

D.2.6 Tubos de ensayo o recipiente portaagujas.

D.3. Equipo

D.3.1 Autoclave, olla de presión o esterilizador eléctrico de calor seco o su equivalente tecnológico que garantice la esterilización del instrumental;

D.3.2 Báscula con estadímetro;

D.3.3 Esfigmomanómetro preferentemente aneroide o electrónico con brazalete del tamaño que requiera para su actividad principal;

D.3.4 Estetoscopio biauricular;

D.3.5 Lámpara con haz direccionable, y

D.3.6 Láser de bajo poder.

Apéndice E Normativo

E.1. EQUIPAMIENTO PARA EL CONSULTORIO DE PSICOLOGÍA

E.1.1 Mobiliario

E.1.1.1 Asiento para el psicólogo;

E.1.1.2 Asiento para el paciente y su acompañante;

E.1.1.3 Asientos para pacientes en grupo;

E.1.1.4 Diván, en su caso;

E.1.1.5 Guarda de material y papelería;

E.1.1.6 Mueble para escribir, y

E.1.1.7 Mueble para guarda de expedientes clínicos.

Apéndice F Normativo

F.1 EQUIPAMIENTO PARA CONSULTORIO DE NUTRIOLOGÍA

F.1.1 Mobiliario

F.1.1.1 Asiento para el nutriólogo;

F.1.1.2 Asiento para el paciente y acompañante;

F.1.1.3 Guarda de materiales o instrumental;

F.1.1.4 Mueble para escribir, y

F.1.1.5 Mueble para guarda de expedientes clínicos.

F.2 Equipo

F.2.1 Báscula clínica con estadímetro;

F.2.2 Cinta antropométrica y plicómetro;

Apéndice G Normativo

G.1 EQUIPAMIENTO PARA EL ÁREA DE ATENCIÓN DEL PARTO

G.1.1 Mobiliario

G.1.1.1 Asiento adecuado para ejecutar la función correspondiente;

G.1.1.2 Banqueta de altura;

G.1.1.3 Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y bolsa de plástico color rojo para residuos peligrosos biológico-infecciosos, así como contendor rígido para residuos peligrosos punzo-cortantes, conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.6, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma;

G.1.1.4 Mesa de expulsión;

G.1.1.5 Mesa de Mayo o similar;

G.1.1.6 Mesa Pasteur o similar, y

G.1.1.7 Mesa de atención de recién nacido.

G.2. Equipo e instrumental

G.2.1 Aspirador con sondas;

G.2.2 Báscula pesa bebés y cinta métrica;

G.2.3 Cubeta de 12 litros de capacidad y portacubeta rodable;

G.2.4 Cinta para cordón umbilical o pinza para el cordón umbilical;

G.2.5 Equipo de sutura;

G.2.6 Equipo de reanimación neonatal y de adulto;

G.2.7 Guantes de látex;

G.2.8 Lámpara obstétrica sin sombras;

G.2.9 Onfalotomo

G.2.10 Pinzas de anillos recta y de campo;

G.2.11 Portasueros;

G.2.12 Riñón de 250 mililitros o de mayor capacidad;

G.2.13 Ropa estéril para atención del parto, la cual estará constituida por: una bata de cirujano, un secador de manos, 2 cubrepiernas y 3 campos quirúrgicos;

G.2.14 Ropa estéril para atención del recién nacido, la cual estará constituida por: una frazada, una sabanita, un campo doble y un campo sencillo.

G.2.15 Sonda de Foley; (opcional)

G.2.16 Sondas de Nelaton;

G.2.17 Sondas para aspirar al neonato, y

G.2.18 Tijera recta y curva.

Apéndice H Normativo

H.1 MATERIAL DE CURACIÓN Y MEDICAMENTOS PARA EL BOTIQUÍN DE URGENCIAS

H.1.1. Material de curación

H.1.1.1 Apósitos;

H.1.1.2 Algodón;

H.1.1.3 Campos estériles;

H.1.1.4 Gasas;

H.1.1.5 Guantes quirúrgicos estériles;

H.1.1.6 Jeringas desechables con aguja de diversas medidas;

H.1.1.7 Material de sutura;

H.1.1.8 Soluciones antisépticas;

H.1.1.9 Tela adhesiva;

H.1.1.10 Tiras reactivas para la determinación de glucosa en sangre, y

H.1.1.11 Vendas elásticas diversas medidas;

H.2 Medicamentos de uso general

H.2.1 Analgésicos;

H.2.2 Anestésico local;

H.2.3 Antidiarreicos;

H.2.4 Antieméticos;

H.2.5 Antihistamínicos;

H.2.6 Antihipertensivos;

H.2.7 Antiinflamatorios;

H.2.8 Antipiréticos;

H.2.9 Broncodilatadores;

H.2.10 Corticosteroides;

H.2.11 Electrolitos orales, y

H.2 12 Vasodilatadores coronarios.

12. Apéndices Informativos

Apéndice I Informativo

CROQUIS DEL CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL O FAMILIAR

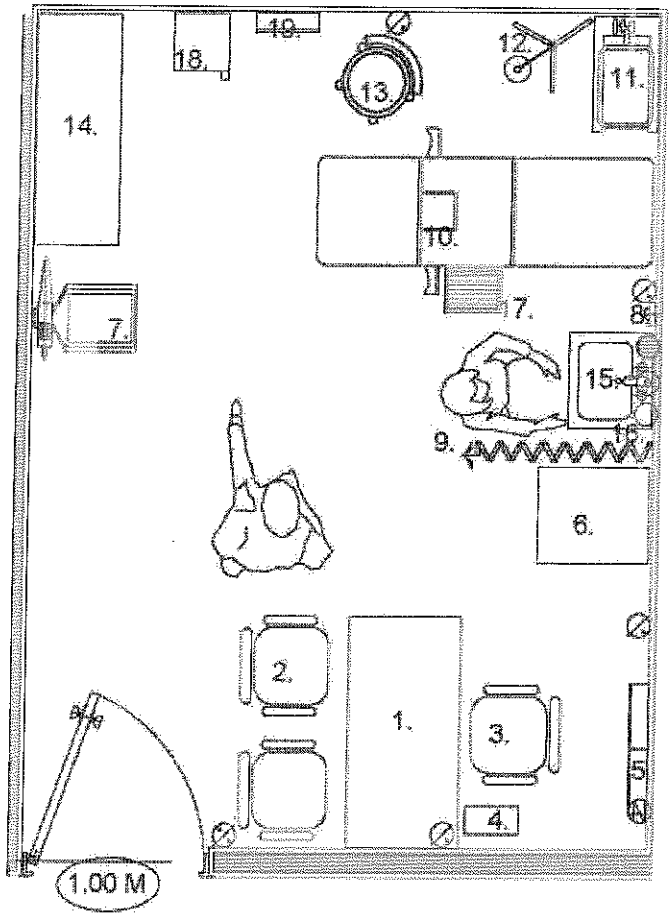

MOBILIARIO Y EQUIPO

1. Mueble para escritorio
2. Asiento para el paciente y acompañante
3. Asiento para el médico
4. Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal
5. Negatoscopio
6. Mueble para guarda de expedientes clínicos
7. Báscula con estadímetro
8. Gancho doble
9. Cortina plegable
10. Mesa de exploración con pierneras
11. Mesa mayo, Pasteur o similar de altura ajustable
12. Lámpara de haz dirigible
13. Asiento para el médico en la exploración del paciente
14. Guarda de medicamentos, materiales o instrumental
15. Lavabo
16. Toallas desechables y jabón líquido
17. Banqueta de altura
18. Bolsa de plástico rojo para bolsa de RPBI
19. Botiquín de urgencias**

SIMBOLOGÍA DE INSTALACIONES

- Agua Fría
- Ⓡ Desagüe en muro de h 0.40 M.
- Agua Caliente
- Apagador Eléctrico
- Contacto Eléctrico Polarizado h 0.40 M (con tierra Física)
- (N) Negatoscopio Salida Eléctrica h 1.49 M

* Este croquis es un ejemplo ilustrativo, no es limitativo.
**Aplica cuando el consultorio no esté ligado físicamente a una Unidad Hospitalaria.

Apéndice J Informativo

CROQUIS DEL CONSULTORIO DE ESTOMATOLOGIA

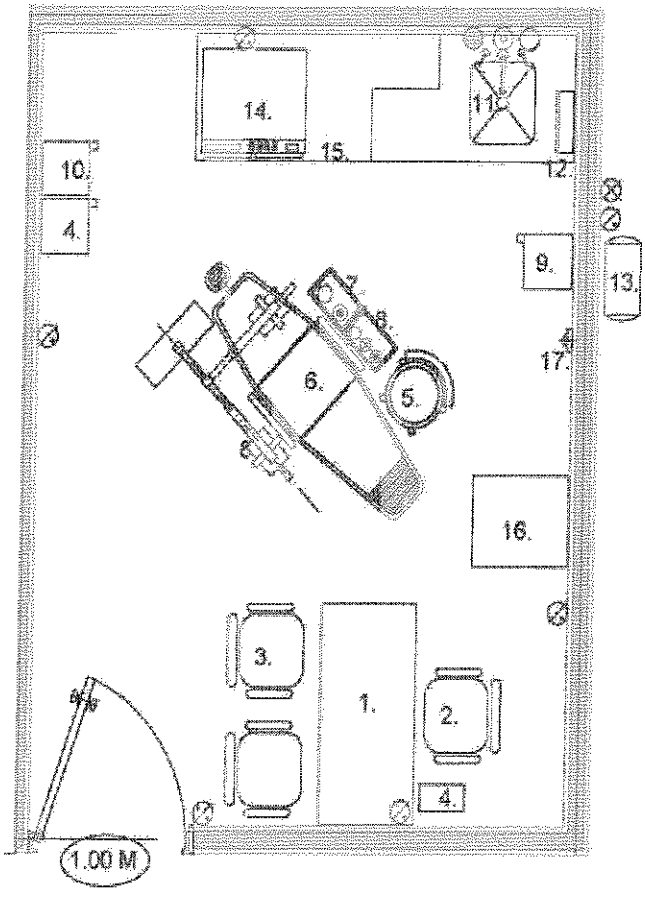

MOBILIARIO Y EQUIPO

1. Mueble para escribir
2. Asiento para odontólogo
3. Asiento para pacientes y acompañantes
4. Cubeta o cesto para basura municipal
5. Banco giratorio para odontólogo en área de trabajo
6. Unidad dental
7. Unidad de agua
8. Lámpara móvil para modulo con charola porta instrumentos
9. Bolsa de plástico rojo para RPBI
10. Contenedor para Punzo-cortantes
11. Mesa con tarja
12. Toallas desechables y jabón líquido
13. Compresora de aire libre de aceite
14. Autoclave, olla de presión o esterilizador eléctrico
15. Guarda de materiales, instrumental o equipo
16. Mueble para guarda de expedientes clínicos
17. Gancho doble

SIMBOLOGIA DE INSTALACIONES

○ Agua Fría

® Desagüe en muro de 38MM. (Tarja)

● Agua Caliente

⊘ Apagador Eléctrico

⊘ Contacto Eléctrico

* Este croquis es un ejemplo ilustrativo, no es limitativo.

Apéndice K Informativo

CROQUIS DE UN LOCAL DE ATENCIÓN DE PARTOS

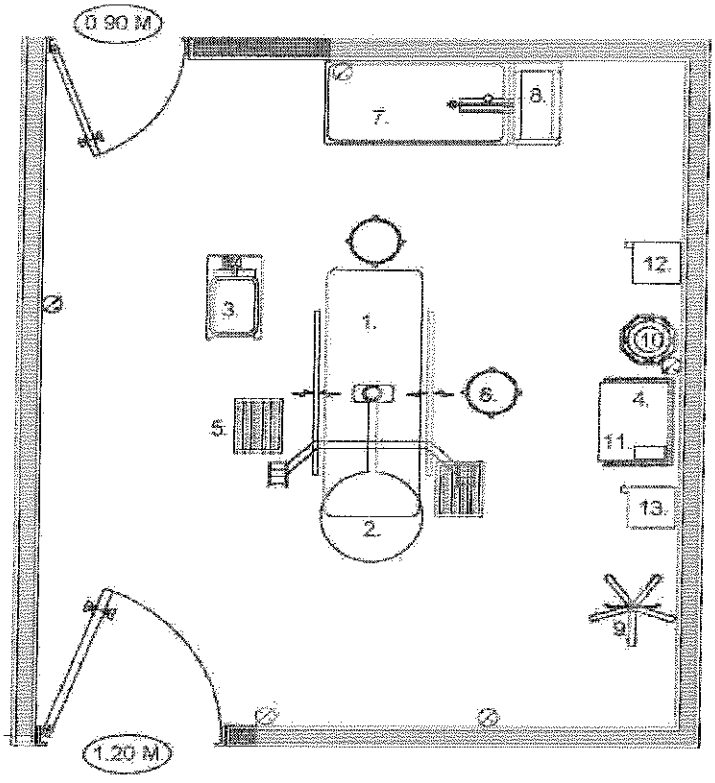

MOBILIARIO Y EQUIPO

1. Mesa de expulsión
2. Lámpara sin sombra
3. Mesa mayo o similar
4. Mesa Pasteur o similar
5. Banqueta de altura
6. Asiento adecuado para ejecutar la función correspondiente
7. Mesa de atención de recién nacido
8. Báscula para bebés y cinta métrica
9. Porta sueros
10. Cubeta de 12 litros de capacidad
11. Contenedor rígido de residuos
12. Bolsa de plástico rojo para RPBI
13. Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal

SIMBOLOGIA DE INSTALACIONES

⊘ Apagador Eléctrico h 1.05 M
⊘ Contacto Eléctrico Polarizado (con tierra Física)
Q Salida Eléctrica en Plafón 300W

*Este croquis es un ejemplo ilustrativo, no es limitativo.